



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luz Elena Présiga Caro
Demandado	Uldar de Jesús Sánchez Torres
Radicado	05001 31 10 014 2023 00046 00
Decisión	Corrige y adiciona auto admisorio
Interlocutorio	595

Desde que se dirigió la demanda, se presentó escrito contentivo de medidas cautelares y habiendo sido admitido el libelo introductor mediante proveído del 27 de enero del presente año; en aquél se ordenó embargo respecto a los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 01N-5198823, 01N-5409757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad y, **1174789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

De donde, precisamente respecto a esta último número de matrícula inmobiliaria igualmente se hizo solicitud en aquella providencia, en el sentido de que debía ser aportado el certificado de libertad correspondiente.

Y es precisamente allí donde estriba el lapsus en que se incurrió, por cuanto el embargo recaía era respecto al inmueble identificado con el número 018-48946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla como se indicó por parte del Juzgado, en el oficio No. 149 del 7 de marzo de 2023.

De manera que, para dar claridad a la situación que viene de advertirse, se hará la corrección y adición que corresponde en el auto admisorio de la demanda.

Siendo así, el Juzgado,



Resuelve:

Primero: Corregir el lapsus contenido en el proveído admisorio, en tanto, se citó que el embargo recaía entre otros, respecto al inmueble identificado con el número **1174789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, cuando en realidad se trataba del No. **018-48946**.

Segundo: Adicionar el auto admisorio de la presente demanda, en el sentido de incluir en aquél, el embargo respecto al bien inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-48946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla; tal y como se indicó por parte del Juzgado, en el oficio No. 149 del 7 de marzo de 2023.

Tercero: Notifíquese el presente junto con el auto admisorio de la demanda, al integrar el contradictorio, por pasiva.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e5d870792a45de902e12e656640ad5f60f7dd58404d616b4a2adc16a876eb**

Documento generado en 16/05/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>